

## LLEVAR LA CNUCC A LA PRÁCTICA: DECLARACIÓN DE LA COALICIÓN DE CARA A LA 5.ª CONFERENCIA DE ESTADOS PARTE EN PANAMÁ

*Advirtiendo que* la corrupción debilita las instituciones públicas y el estado de derecho, deteriora el clima apto para la competitividad y las inversiones privadas, pone en riesgo el desarrollo sostenible y provoca inestabilidad;

*Recordando a* los Estados Parte los compromisos asumidos en la Convención de la ONU contra la Corrupción (CNUCC) de promover y afianzar las medidas para prevenir y combatir la corrupción de manera más eficiente y efectiva, así como su obligación de garantizar la implementación;

*Considerando que* casi diez años después de la adopción de la Convención los delitos de corrupción continúan impunes y que la situación actual ya no puede continuar;

***La Coalición de la CNUCC, por lo tanto, insta a los Estados Parte de la Convención a que adopten resoluciones concretas durante la 5.ª edición de la Conferencia de Estados Parte de la CNUCC y a que el Grupo de Examen de la Aplicación y los Grupos de Trabajo informen a la 6.ª Conferencia de Estados Parte sobre los siguientes aspectos:***

### **Sobre la ratificación**

1. Exhortar a los países que aún no son parte en la Convención a que tomen las medidas necesarias en este sentido sin más postergaciones. En particular, instar a Alemania y Japón a que cumplan el compromiso asumido en el Plan de Acción contra la Corrupción del G20 para 2013 – 2014 de “liderar a través del ejemplo” y ratificar la CNUCC “tan pronto como resulte posible”.

### **Sobre prevención**

2. Con respecto al capítulo II de la CNUCC, especialmente los artículos 5(1), 9, 10 y 13, recordar a los Estados Parte que el acceso a información es fundamental para prevenir la corrupción y exigirles que adopten e implementen leyes exhaustivas en materia de acceso a información.
3. Con respecto al artículo 12 (c) de la CNUCC y sobre la base de la Resolución 4/4, instar a que se recabe información sobre los propietarios efectivos de bienes a través de registros públicos nacionales de fideicomisos y empresas, que contengan información actualizada. Además de la obligación de registrar la información sobre propietarios efectivos, instar a que se exija el cumplimiento activo de las obligaciones relativas a debida diligencia de los clientes, incluida la titularidad efectiva, a los proveedores de servicios como abogados y gestores de constitución de fideicomisos y empresas.
4. Con respecto al artículo 12(d) de la CNUCC, exigir al Grupo de Trabajo sobre Prevención que convoque a una reunión de expertos para debatir pautas sobre prevención y sanción de la corrupción en la asignación de préstamos, subsidios y licencias comerciales.
5. Con respecto al artículo 14 de la CNUCC y otras disposiciones, exigir a los Estados Parte que publiquen información sobre Personas Políticamente Expuestas a través de registros públicos nacionales y que estas personas en todos los niveles de gobierno presenten declaraciones patrimoniales exhaustivas que puedan ser consultadas por el público. Asimismo, instar a las autoridades regulatorias de los Estados Parte a que exijan a los bancos incorporar los riesgos de corrupción a sus programas de evaluación de riesgos.

## **Sobre la penalización y aplicación**

6. Con respecto al artículo 33, solicitar a la ONUDD que prepare un informe temático y pautas sobre protección de denunciantes.
7. Con respecto a los artículos 15, 16, 18, 23 y 26, pedir a la ONUDD que organice debates con expertos sobre la responsabilidad de las empresas controlantes por los actos de las subsidiarias y sus agentes, así como sobre experiencias de sanciones penales que se hayan aplicado por pagos efectuados a partidos políticos y a organizadores de campañas electorales que tengan por objeto influir de manera indebida en las decisiones de funcionarios públicos.
8. Con respecto a los artículos 26(4) y 30(1) de la CNUCC, disponer que la ONUDD trabaje con los Estados Parte para formular pautas comunes aplicables a acuerdos extrajudiciales en casos de corrupción. Entre otras cosas, los acuerdos deberían: (i) celebrarse únicamente cuando haya admisión de culpa; (ii) contemplar la publicación de los acuerdos, incluidos los motivos que los justificaron e información concreta sobre los resultados prácticos de su aplicación; (iii) estar supeditados a una audiencia o aprobación judicial; (iv) establecer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas que superen los beneficios que, según se estima, se obtuvieron mediante el acto indebido; (v) prever un resarcimiento para quienes se hayan visto perjudicados por el delito, incluidas víctimas en otros países; (vi) poner las evidencias existentes a disposición de autoridades de aplicación de la ley de otras jurisdicciones relevantes; y (vii) cuando los acuerdos se celebren con empresas, prever la posibilidad de ejercer la acción penal contra personas físicas sin que los empleadores contribuyan a solventar las multas que se les impongan.
9. Con respecto al artículo 30(2) de la CNUCC, instar a los Estados Parte a que garanticen que las inmunidades previstas para los funcionarios públicos sean estrictamente limitadas y que existan procedimientos transparentes y efectivos para suspender las inmunidades de los funcionarios y asegurar que no se utilicen para evitar que las personas rindan cuentas por delitos de corrupción. Asimismo, solicitar al Grupo de Examen de la Aplicación (GEA) que a partir del informe temático de la ONUDD, y en consulta con un grupo de expertos, formule estándares sobre este tema para que sean aprobados durante la 6.<sup>a</sup> Conferencia de Estados Parte (CEP).
10. Con respecto a los artículos 34 y 35 de la CNUCC y las consecuencias de la corrupción y el resarcimiento para las víctimas, instar a los Estados Parte a asegurar que estos artículos se hayan implementado plenamente, incluido el reconocimiento de los litigios de interés público.
11. Con respecto al artículo 36 de la CNUCC, instar a los Estados Parte a asegurar independencia operativa y recursos de los organismos especializados de aplicación. Los Estados Parte deberían garantizar asimismo que el poder judicial sea independiente y cuente con recursos suficientes, de conformidad con el artículo 11.

## **Sobre la recuperación de activos**

12. Instar a los Estados Parte a negarse a recibir en su jurisdicción fondos obtenidos mediante corrupción, adoptando marcos jurídicos que les permitan iniciar acciones legales aún cuando **no reciban** una solicitud en este sentido por parte de otro país.
13. En cuanto a los artículos 35, 53(b) y 57 (3)(c) de la CNUCC, instar a los Estados Parte a reconocer los perjuicios causados por la corrupción y asegurar un resarcimiento a los estados que se hayan visto afectados. También con referencia a los artículos 53 y 56 de la CNUCC, instar a los Estados Parte a facilitar la recuperación directa de bienes notificando a

los estados afectados sobre su derecho a exigir un resarcimiento por daños o reclamar la titularidad de bienes en el marco de procedimientos legales o acuerdos extrajudiciales vinculados con el combate a la corrupción.

14. Recordar a los Estados Parte que la recuperación de activos puede servir como una importante fuente de financiamiento para el desarrollo y disponer que organizaciones internacionales como la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (Stolen Asset Recovery Initiative, STAR) trabajen con los Estados Parte para contribuir a que la restitución de activos conforme al artículo 57 y su posterior uso se lleven a cabo de manera transparente y responsable en consonancia con el artículo 9 de la Convención.
15. Con relación a los artículos 53 a 57 de la CNUCC y la Resolución 4/4, instar a los Estados Parte a que dispongan que la ONUDD y la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados definan pautas vinculadas con los temas indicados precedentemente en los puntos 12 a 14, a más tardar para la 6.<sup>a</sup> Conferencia de Estados Parte.

### **Sobre el proceso de examen de la CNUCC**

16. En consonancia con el artículo 63 (4), (5), (6) y (7), incorporar un proceso para el seguimiento de las recomendaciones formuladas en los exámenes de país. El seguimiento debería prever la participación de la sociedad civil.
17. Establecer un segundo ciclo transparente e inclusivo del proceso de examen de la CNUCC, que comprenda visitas a los países, participación de la sociedad civil en el proceso de examen y publicación de los informes completos de país, así como también listas de puntos de contacto y los calendarios actualizados de examen de cada país. Confirmar asimismo que las reglas 2 y 17 del Reglamento de la CEP permiten a las organizaciones de la sociedad civil participar tanto en el GEA como en los Grupos de Trabajo de la CNUCC.

### **Sobre procedimientos complementarios**

18. Con respecto al artículo 63(7), solicitar al GEA que prepare para la 6.<sup>a</sup> CEP: (1) términos de referencia para un procedimiento sobre comunicaciones y denuncia en caso de incumplimiento grave y falta de implementación efectiva de las obligaciones establecidas en la CNUCC y (2) un informe sobre la conveniencia y posibilidad fáctica de establecer una autoridad internacional contra la corrupción.